### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. LIC. GERARDO MANTECÓN ROJO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA LA C. MARIA GUADALUPE AGUIRRE HERNANDEZ REPRESENTADA POR EL C. DELFINO AGUIRRE HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" ACTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## **DECLARACIONES**

#### I. De "EL ARRENDATARIO"

- a) Que es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Que el C. Lic. Gerardo Mantecón Rojo, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de Marzo de 2015, expedido por el Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con facultades para la celebración del presente Contrato de Arrendamiento.
- c) Que para todo lo relacion<mark>ado con el presente contrato d</mark>e arrendamiento se<mark>ñ</mark>ala como domicilio para oír y recibir toda clase de <mark>notificaciones el ubicado en Circuito Guizar y Valencia Nº 707, Col. Reserva Territorial, de la ciudad de Xalapa, Ver.</mark>
- d) Que su R.F.C. es FGE1501303L2.

#### II. De "EL ARRENDADOR"

- a) Que es el apoderado legal, del inmueble objeto del presente contrato ubicado en la Calle Allende Nº 17 C.P. 93350 en Colipa, Ver., según se acredita con la escritura pública número 903 de fecha 26 de agosto de 1998, pasada ante la fe de la C. Lic. Rosa Aurora Jiménez y Rivera, Notario Público Nº 7 e inscrita en forma Definitiva en el Registro Público de la Propiedad con el número 599 a fojas 379 a 381 del tomo IV de la Sección Primera de fecha 22 de abril de 1999.
- b) Que el C. Delfino Aguirre Hernández, acredita su personalidad mediante carta poder, suscrita por el C. Lic. Matías Ramos Pérez Juez Municipal en el Municipio de Colipa de fecha 17 de enero de 2006



c) Que señala como domici<mark>l</mark>io para oír y r<mark>ecibir toda clas</mark>e de notificaciones <mark>el</mark> ubicado en Allende Nº 17 en Colipa, Ver., indicando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C. AUHD

Atentas a lo declarado, las partes se recon<mark>ocen mutua y recíprocamente la pers</mark>onalidad con que se ostentan en éste acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDATARIO" toma en arrendamiento el inmueble que se encuentra indicado en el inciso a) de la Declaración II., con una superficie de 34.00 M2 comprometiéndose "EL ARRENDATARIO" a entenderse únicamente con "EL ARRENDADOR", en todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. Convienen también los Contratantes que la renta mensual será de \$2,977.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más lo que resulte por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cantidad que deberá liquidarse a más tardar los días veinte de cada mes en la Oficina de Caja de esta Fiscalía por concepto de renta mensual, contra entrega de la Factura Electrónica Impresa que le extienda "EL ARRENDADOR", no reconociéndose ningún pago efectuado en forma distinta a la señalada.

Al pago de renta se aplicarán las retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta.

TERCERA. La duración de éste contrato empezará a contar a partir del 1° de Enero de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2016.

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" manifiesta que el inmueble será utilizado para la oficina de la Agencia del Ministerio Público Municipal.

QUINTA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

- a) Agua
- b) Luz
- c) Teléfono

Por lo que "EL ARRENDATARIO" se compromete a devolver el inmueble a "EL ARRENDADOR", sin débitos por este concepto y una copia del comprobante de finiquito que le expida la referida empresa paraestatal.

SEXTA. "EL ARRENDADOR" expresa su autorización para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo adaptaciones e instalaciones para equipos en el inmueble arrendado, y para el caso deberá elaborar una relación que debidamente firmada por las partes se agregará al presente contrato para que forme parte integrante del mismo.

Para la realización de cualquier otra obra, "EL ARRENDATARIO" se comprométe a solicitar por escrito la aprobación de "EL ARRENDADOR".

DATO ELIMINADO (TESTADO): REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LA PERSONA FÍSICA, Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracción IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracurz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracción IV de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracurz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad. En el mismo sentido, el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial toda vez que el mismo se encuentra vinculado an nombre de su titular, que permite identificar la edad de la persona, ssi como su Homoclave, siendo esta titular.

Ammy .

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "EL ARRENDADOR".

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble a "EL ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso normal del mismo.

OCTAVA. Si "EL ARRENDATARIO" decide desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación ante la presencia de dos testigos.

NOVENA. Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

DÉCIMA.- "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", manifiestan que el presente contrato lo han celebrado voluntariamente y que para su interpretación se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales han leído con todo detenimiento, quedando enterados y conscientes de su alcance y obligatoriedad, estableciendo que su sola presentación en juicio demostrará la existencia del arrendamiento, sometiéndose en caso de litigio a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de Distrito Judicial de Xalapa, Ver.

DÉCIMA PRIMERA.- Los contratantes sujetan y manifiestan que tienen la capacidad para contratar, y que se sujetan al clausulado previsto en lo relativo a los contratos en general, al consentimiento, y que no existen vicios en el mismo, así como a los derechos y obligaciones a que se someten, las partes y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1725, 1726, 1730, 1736, 1737, 1758, 1769, 1770, 1772, 1773, 1885, 1830, 1836, 1765, 1775, 2360, 2362, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2413, 2727, 2728, 2749, 2755, 2756, 2775 y demás concordantes del Código Civil.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman en la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz el día 1° de Enero de 2016.

"EL ARRENDATARIO"

LIC. GERARDO MANTECON ROJO OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GRAL. DEL ESTADO

DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL ARRENDADOR"

C. DELFINO AGUIRRE HERNANDEZ

DATO ELIMINADO (TESTADO): REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENITES (RFC) DI LA PERSONA FISIOA, Fundamento Logai. Ardiculas 3, 6 fracción IV de la el Ley S61 para il Tutala de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de lignacio de la Llave y Lineamientos fracción I de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de lignacio de la Llave y Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de lignacio de la Llave Septo de ser información cuya divulgación permite haccidentificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vidu y/v su seguridad. En el mismo sentido, el RFC de las personas físicas es un dato persona confidencial toda vez que el mismo se encuentra vinculado al nombre de su titular, que permit dentificar la edda de la persona, así como su Homoclave, siendo esta última unica